



## INFORME DE SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Guatemala, agosto 2017

### Contenido

Introducción.....	2
Informe de Supervisión y Seguimiento.....	3
Objetivo general de la supervisión: .....	4
Metodología y criterios aplicados.....	4
SOBRE LA SUPERVISIÓN AL PORTAL ELECTRÓNICO.....	5
Objetivo general de la Supervisión.....	5
Metodología y criterios aplicados.....	5
Principales Hallazgos Generales de la Supervisión .....	7
<b>Conclusiones</b> .....	10
<b>Recomendaciones</b> .....	10

## Introducción

- La Constitución de la República de Guatemala reconoce el derecho de acceso a la información en poder del Estado como manifestación principal de un principio de publicidad de la actuación administrativa y el derecho de petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública**.
- La **Ley de Acceso a la Información Pública** -LAIP-, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública. Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública -SECAI-.
- El presente informe se refiere al seguimiento de la supervisión realizada en julio 2017 a la **Vicepresidencia de la República de Guatemala**. Tanto la evaluación del mes de julio, como la realizada en seguimiento el pasado 14 de agosto se realizaron a petición de la Vicepresidencia de la República a través del encargado de Información Pública de dicha dependencia.
- El **objetivo de del seguimiento** es verificar el cumplimiento las recomendaciones vertidas en supervisiones previas, y con ello procurar el mayor grado de cumplimiento de las diversas obligaciones que la Ley establece, fundamentales en una cultura de transparencia y rendición de cuentas.
- La **Vicepresidencia de la República de Guatemala** es sujeto obligado de acuerdo con el artículo 6 numeral 1 de la LAIP, y le es aplicable en relación a la denominada información de oficio, los artículos 10 y 11 de la citada Ley.
- La calidad y veracidad de la información que se publica es responsabilidad de los sujetos obligados y delegados en las Unidades de Información Pública y enlaces institucionales. Esta información debe ser verificada por la **Contraloría General de Cuentas**, pudiendo incluir entre sus auditorías regulares la verificación de la información de oficio de las entidades que fiscaliza, aplicando cuando corresponda, las sanciones de incumplimiento en la rendición de cuentas que se establece en su respectiva **Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas**.

## Informe de Supervisión y Seguimiento

Con base a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República, **Ley de Acceso a la Información Pública**, el Procurador de los Derechos Humanos es la autoridad reguladora y protector del derecho humano de acceso a la información. El Acuerdo número SG-033-2012 nombra la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública –SECAI-, para que desarrolle las obligaciones legales establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos del 190 al 192 establece la figura del Vicepresidente de la República, reconociendo funciones inherentes a dicho cargo. Asimismo, de conformidad con el Artículo 7 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, la Ley del Organismo Ejecutivo además de las atribuciones que señala la Constitución, se le atribuye al Vicepresidente al de coordinar los gabinetes específicos que le sean asignados por el Presidente de la República y otras leyes que le asignen atribuciones.

La Vicepresidencia de la República tiene a su cargo las siguientes dependencias:

1. Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico –COPRET-
2. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET-
3. Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio – SENABED-
4. Secretaría Ejecutiva, Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas – SECCATID-
5. Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio – CONABED-
6. Plan Trifinio Dirección Ejecutiva Nacional de Guatemala

Estas dependencias NO FUERON SUPERVISADAS en cuanto al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, entidades que son consideradas como sujetos obligados distintos, contando cada uno de ellos con Unidad de Información Pública y portales independientes. Los hallazgos y recomendaciones se refieren a la información que la Vicepresidencia publica en el portal institucional en el siguiente dominio: <https://www.vicepresidencia.gob.gt/> .

El presente informe se realiza con base a la información auditada el 20 de julio del 2017 y su seguimiento se realizó el 14 de agosto del mismo año. La información modificada posterior a las fecha no forma parte de la supervisión.

## Objetivo general de la supervisión:

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que la Ley de Acceso a la Información incluye en los artículos 10 y 11 de la misma, atendiendo a los principios de transparencia y sencillez, así como a las obligaciones de actualización de la información publicada.

## Metodología y criterios aplicados

- Supervisión por parte del personal de SECAI del portal electrónico del sujeto obligado aplicando boletas estandarizadas, las cuáles pueden ser aplicadas en forma total o parcial según el alcance de la supervisión. En la presente supervisión y en su seguimiento se revisaron la totalidad de aspectos aplicables contenidos en los artículos 10 y 11 de la Ley.
- En la supervisión se aplican formularios estandarizados en los que se pondera cada aspecto incluido en la Ley; asignando una puntuación automatizada según sea el resultado. La información puede valorarse como parcial, cumplimiento, no cumplimiento y no aplicable (siempre y cuando exista una justificación legal o financiera).
- Las boletas de verificación pueden ser solicitadas por los sujetos obligados, con el objeto de corregir las deficiencias e incumplimientos detectados; y son archivadas por los supervisores como respaldo de lo actuado.
- En la publicación de oficio objeto de verificación, se considera como cumplimiento cuando la misma esté completa y actualizada; y el formato utilizado sea entendible y adecuado a los principios de máxima publicidad y sencillez que la Ley establece.
- Cuando por alguna razón financiera o legal no corresponda la publicación de determinada información, se requiere que se publique la justificación indicando porque no aplica o corresponde.
- La Ley requiere la publicación completa de todos los numerales aplicables, y no establece una nota o escala mínima o máxima. Es importante aclarar que la valoración o puntaje que se utiliza es con fines ilustrativos con el objeto de orientar al sujeto obligado del grado de cumplimiento que en un determinado momento tiene la institución.
- Si en la fecha de la supervisión no se encuentra habilitada la página de la institución o la misma no cuenta con portal electrónica; se valorará con 0%, y se solicitará el seguimiento respectivo, incluso la denuncia ante los órganos correspondientes.

# SOBRE LA SUPERVISIÓN AL PORTAL ELECTRÓNICO

## Objetivo general de la Supervisión

El objetivo específico es verificar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública por parte del Congreso de la República; con respecto a la publicidad de la información pública de oficio. En este sentido le es aplicable el artículo 10 y 11 de la Ley en forma específica.

## Metodología y criterios aplicados

- La supervisión es realizada por parte del personal de SECAI utilizando boletas estandarizadas, las cuáles pueden ser aplicadas en forma total o parcial según el alcance de la supervisión. En la presente supervisión y en su seguimiento se revisaron la totalidad de aspectos aplicables contenidos en **los artículos 10 y 11 de la Ley**.
- En la supervisión de portales electrónicos se asigna una puntuación automatizada a cada aspecto incluido en la Ley según sea el resultado. La información puede valorarse como parcial, cumplimiento, no cumplimiento y no aplicable.
- En la publicación de oficio objeto de verificación, se considera como cumplimiento cuando la misma esté completa y actualizada, y el formato utilizado sea entendible y adecuado a los principios de máxima publicidad y sencillez que la Ley establece.
- Cuando por alguna razón financiera o legal no corresponda la publicación de determinada información, se requiere que se publique la justificación indicando porque no aplica o corresponde.
- La Ley requiere la publicación completa de todos los numerales aplicables, y no establece una nota o escala mínima o máxima. Es importante aclarar que la valoración o puntaje que se utiliza es con fines ilustrativos con el objeto de orientar al sujeto obligado del grado de cumplimiento que en un determinado momento tiene la institución.
- La SECAI emplea en la evaluación de la información de oficio una herramienta informática que valora cada cumplimiento o incumplimiento, dando al final una valoración cuyo máximo valor es 100%.
- Si en la fecha de la supervisión no se encuentra habilitada la página de la institución o la misma no cuenta con portal electrónica; se valorará con 0%, y se solicitará el seguimiento respectivo, incluso la denuncia ante los órganos correspondientes.
- Las boletas de verificación pueden ser solicitadas por los sujetos obligados, con el objeto de corregir las deficiencias e incumplimientos detectados; y son archivadas por los supervisores como respaldo de lo actuado.

## **Aspectos evaluados en la verificación del Portal Electrónico:**

### **Artículo 10**

1. Estructura Orgánica
2. Funciones de las Dependencias
3. Marco Normativo
4. Directorio de la Entidad y Dependencias
5. Directorio de Empleados y Servidores Públicos
6. Puestos y Salarios
7. Misión
8. Objetivos
9. Plan Operativo Anual
10. Resultados
11. Manuales
12. Presupuesto
13. Programas presupuestarios
14. Modificaciones y Transferencias Internas y Externas
15. Informe Mensual de Ejecución Presupuestaria
16. Depósitos con Fondos Públicos
17. Procesos de Cotización y Licitación para Programas
18. Contratación de Bienes y Servicios
19. Listados de Viajes Nacionales
20. Listados de Viajes Internacionales
21. Inventario de Bienes Muebles
22. Inventario de Bienes Inmuebles
23. Contratos de Mantenimiento
24. Programas de Subsidios
25. Programas de Becas
26. Programas de Transferencias
27. Contratos, Licencias o Concesiones para el Usufructo o Explotación de Bienes
28. Listado de Empresas Precalificadas
29. Listado de Obras en Ejecución
30. Contratos de Arrendamiento de Inmuebles
31. Contrataciones por Cotización o Licitación
32. Fideicomisos
33. Compras Directas
34. Informes de Auditorías
35. Informe de Funcionamiento de Archivo
36. Información Clasificada
37. Informe de Pertenencia Sociolingüística

### **Artículo 11 Información pública de oficio del Organismo Ejecutivo:**

1. El ejercicio de su presupuesto asignado por ministerio, viceministerio, direcciones generales e instituciones descentralizadas;
2. El listado de asesores, con sus respectivas remuneraciones de cada una de las Instituciones mencionadas en el numeral anterior;
3. El informe de los gastos y viáticos de las delegaciones de cada institución al exterior del país, así como el destino, objetivos y logros alcanzados.

# Principales Hallazgos Generales de la Supervisión

## Supervisión de cumplimiento efectuada el 20 de julio del 2017:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en los **artículos 10** se encontraron los siguientes hallazgos:

### ARTÍCULO 10:

- **Numeral 1:** referente a la estructura orgánica, funciones de la entidad y las dependencias y el marco normativo, falta Copret dentro del organigrama. Tampoco se publican el marco normativo de las dependencias de la Vicepresidencia.
- **Numeral 3:** referente al directorio de empleados y servidores públicos, está actualizado hasta el mes de enero. Publica las extensiones telefónicas pero falta el teléfono principal.
- **Numeral 4:** sobre las remuneraciones de empleados y funcionarios públicos, la información se encuentra desordenada lo que dificulta su comprensión. Falta la información sobre dietas, de no ejecutarse debe colocar una justificación o nota que informe al respecto.
- **Numeral 5:** sobre misión, objetivos, plan operativo anual y sus resultados, los mismos no se encuentran publicados en forma separada, únicamente como parte de los planes No tiene publicados los resultados mensuales del cumplimiento del Plan Operativo Anual -POA-.
- **Numeral 11:** sobre contratación de bienes y servicios, dentro de las características de los proveedores falta el número de identificación tributaria -NIT.-
- **Numeral 13:** referente a inventario de bienes muebles e inmuebles, los archivos se encuentran desordenados lo que dificulta localizar la información. No se encuentra publicada la información detallada de "EDIFICIOS E INSTALACIONES" faltaría publicar el archivo "inmuebles detalle 1" el cual se encuentra hasta el mes de marzo.
- **Numeral 20:** sobre contrataciones por cotización y licitación, en el mes de mayo ya hay eventos y contratos realizados y no se están publicando los respectivos contratos. Existe error en el documento correspondiente al mes de junio, se comprobó que al descargarlo la información se refiere al mes de abril.
- **Numeral 22:** el listado publicado de compras directas no cumple con el desglose o detalle que la Ley establece, ya que no se indica el bien adquirido ni las fechas, limitándose a publicar un listado de proveedores con compras agrupadas.
- **Numeral 26:** sobre informe del funcionamiento del archivo, tienen una nota aclaratoria; sin embargo la Vicepresidencia ha publicado informes de archivo anteriormente por lo cual debiera publicar en el portal la última publicación realizada en el Diario de Centroamérica.

- **Numeral 28:** sobre informe de pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, se recomienda colocar fecha de actualización al documento, el documento actualmente publicado según las propiedades del mismo fue actualizado en el mes de febrero.

#### **ARTÍCULO 11:**

- **Numeral 3:** sobre el Informe de gastos y viáticos de las delegaciones al exterior del país, el último documento publicado corresponde a marzo 2017 por lo cual se requiere su actualización a más tardar 30 días posteriores a su modificación, según lo establece la Ley. Se sugiere modificar el formato utilizado ya que no cumple con el detalle completo que establece la Ley en relación a los logros alcanzados en las diferentes comisiones al exterior.

**Nivel de cumplimiento alcanzado: 78.57%**

*Estas observaciones y recomendaciones fueron remitidas a la Unidad de Información Pública de Vicepresidencia vía correo electrónico en la fecha 20 de julio del 2017 para posteriormente realizar el monitoreo de seguimiento y poder evaluar la publicación y actualización de la información pública de oficio.*

#### **Supervisión de cumplimiento efectuada el 14 de agosto del 2017:**

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en los **artículos 10 y 11** se encontraron los siguientes incumplimientos:

- **Numeral 5:** sobre misión, objetivos, plan operativo anual y sus resultados, los resultados del cumplimiento del Plan Operativo Anual –POA- se tienen publicados cuatrimestralmente, sin embargo, dado que los mismos se generan mensualmente, se considera que debe atenderse lo indicado en la Ley.
- **Numeral 22:** sobre compras directas, es un listado de proveedores con compras agrupadas en las cuales no se detalla lo comprado ni las fechas en que fueron realizadas. Se reitera la observación y recomendación vertida en el la supervisión remitida en forma electrónica y que corresponde a la supervisión del pasado 14 de agosto.

**Nivel de cumplimiento alcanzado: 97.14%**



# Vicepresidencia de la República

## Cuadro comparativo de la supervisión y seguimiento

### Información de oficio incluida en los artículos 10 y 11 de la LAIP

Artículo	Numeral	Aspecto a evaluar	Supervisión 20/07/2017	Seguimiento 14/08/2017
<b>ARTÍCULO 10</b>	1	Estructura orgánica	Parcial	Si
		Funciones de las dependencias	Parcial	Si
		Marco normativo	Si	Si
	2	Directorio de la entidad	Si	Si
	3	Directorio de empleados	Parcial	Si
	4	Remuneraciones	Si	Si
	5	Misión	Si	Si
		Objetivos	Parcial	Si
		Plan operativo anual	Si	Si
		Resultados del POA	No	Parcial
	6	Manuales	Si	Si
	7	Presupuesto	Si	Si
		Programas presupuestarios	Si	Si
		Modificaciones y transferencias	Si	Si
	8	Ejecución Presupuestaria	Si	Si
	9	Depósitos con fondos públicos	Si	Si
	10	Cotizaciones y licitaciones de programas	Sin ejecución	Si
	11	Contratación de bienes y servicios	Parcial	Si
	12	Viajes nacionales	Si	Si
		Viajes internacionales	Si	Si
	13	Inventario de bienes muebles	Si	Si
		Inventario de bienes inmuebles	Parcial	Si
	14	Contratos de mantenimiento	Sin ejecución	Si
	15	Subsidios	Sin ejecución	Si
		Becas	Sin ejecución	Si
		Transferencias	Si	Si
	16	Contratos, licencias y concesiones	Sin ejecución	Si
	17	Empresas precalificadas	Sin ejecución	Si
18	Obras en ejecución o ejecutadas	Sin ejecución	Si	
19	Contratos de arrendamiento	Si	Si	
20	Cotizaciones y licitaciones	Parcial	Si	
21	Fideicomisos con fondos públicos	Sin ejecución	Si	
22	Compras directas	Parcial	Parcial	
23	Auditorías	Si	Si	
24	No se evalúa en este sector	-	-	
25	No se evalúa en este sector	-	-	
26	Funcionamiento de archivo	No	Si	
27	Índice de la información clasificada	Si	Si	
28	Pertenencia sociolingüística	Parcial	Si	
<b>ARTÍCULO 11</b>	1	Ejercicio de su presupuesto	Si	Si
	2	Listado de asesores	Si	Si
	3	Informe de gastos y viáticos al exterior del país	Parcial	Si
		<b>Nivel de Cumplimiento</b>	<b>78.57</b>	<b>97.14</b>

## Conclusiones

En cuanto a la información pública de oficio, **Vicepresidencia de la República** cumple con la mayoría de aspectos requeridos por la Ley; por lo cual se mantienen dos recomendaciones para lograr un total cumplimiento en cuanto a la información de oficio establecida en los artículos 10 y 11 de la Ley. Los formatos utilizados atienden a los principios de sencillez, transparencia y máxima publicidad.

## Recomendaciones

Dado que no se incluyó en la supervisión la visita in situ, se recomienda solicitar al departamento de Auditoría Interna realizar una supervisión de los expedientes y resoluciones emitidas en cada una de las solicitudes de acceso a información recibidas por las diferentes vías, para asegurarse que se cumplan los procedimientos internos existentes.

Finalmente, se agradecer el apoyo y cooperación de la Vicepresidencia de la República en la coordinación de las actividades de capacitación a diferentes sujetos obligados, así como el interés por una mejora continua en relación al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual ha sido evidente a través de las diferentes supervisiones realizadas.